

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso verbal, informándole que, mediante correo recibido el 24 de julio de 2020, la parte Demandante solicita al despacho realizar la etapa procesal próxima con el fin de resolver el objeto del pleito. Provea.

Santa Marta, julio 27 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2019.00210.00
Proceso	Verbal
Demandante	GÁLVEZ GUZMAN Y CIA S. EN C
Demandado	HUMBERTO ANTONIO NIÑO MEDINA

Santa Marta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, solicita la parte activa se realice la etapa procesal siguiente, teniendo en cuenta la renuencia del extremo a concurrir al proceso, sin embargo, se observa que no se ha concluido con la notificación personal, por lo que estando en vigencia el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que autoriza que las notificaciones que deban hacerse personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere

afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase a la parte demandante para que, en un término de cinco (5) días, aporte las constancias de haber efectuado en debida forma la notificación.

De no aportar las constancias de notificación, deberá acogerse a la normatividad vigente, deberá proceder a realizar la remisión de la demanda y de sus anexos a HUMBERTO ANTONIO NIÑO MEDINA, a la dirección electrónica y acreditarla de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico, momento en el cual informara la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



MÓNICA GRACIAS CORONADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA Por estado No. 146 de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, OCTUBRE 6 DE 2020 Secretaria, VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
--